

Oficinas: EN LLOP, 6 Teléfono núm. 16.490 Campo de Deportes: CERES, 6 Teléfono núm. 10.076

Valencia

PROYECTO DEL REGLAMENTO PARA LA SOCIEDAD LEVANTE UNION DEPORTIVA AJUSTADO A LA VIGENTE LEY DE ASOCIACIONES Y A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DEL

C. O. E. y C. N. D.

CAPITULO I Constitución.

ART. 19 .- Con la denominación de Levante Union Deportiva, existe en esta ciudad una Sociedad de aficionados al deporte.

> CAPITULO II Objeto.

ART. 22. - El objeto del Club Levante Unión Deportiva, es fomentar y propagar el deporte en todas sus ramas con la mira de mejorar el desarrollo fisico y el temple moral de la juventud para el bien de la Patria.

> CAPITULO III De los socios.

Arts. 32 .- Para ser socio del Club Levante Union Deportiva es necesario ser admitido por la Junta Directiva.

Arte. 42. - Los socios de dividiran en las siguientes clases:

que en lo sucesivo se designen por la Junta en virtud de actos 6 merécimientos de verdadera transcendencia.
b) Fijos, 6 de número, los que como tales figuren en las listas del

Club y sean admitidos por la Junta Directiva.

c) Infantiles y femeninos, hasta catorce años de edad los primeros y satisfaciendo ambos la mitad de la cuota que abonen los socios fijos.

d) Socios protectores son aquellos que en plazos no menores..... pesetas mensuales abonen al Club la cantidad minima de pesetas por año.

Todos con los derechos y deberes generales y los que se especi-

ficaran por la Junta Directiva al comienzo de cada año!

CAPITULO IV Derechos de los socios.

ARTS. 52 .- Los socios del Club Levante Unión Deportiva que esten al corriente del pago de sus cuotas, tienen derecho:

a) Al libre acceso o entrada en todos los lugares dende la Sociedad organice o celebre actos ó fiestas deportivas, dentro de la localidad.

b) A practicar el deporte en los campos de la Sociedad posea, con

las limitaciones o restricciones que la Junta Directiva establezca.

c) A formular protestas y objectiones con respecto a los proyectos deportivos, presupuestos y liquidaciones de gastos que serán anualmente y a su debido tiempo puestos en su conocimiento. Cuantas propuestas sean formuladas en este sentido por los socios seran cursadas a la superioridad previo informe de la Directiva.



Oficinas: EN LLOP, 6 Teléfono núm. 16.490 Campo de Deportes: CERES, 6

Teléfono núm. 10.076

Valencia

ARTº. 6º .- Los derechos reconocidos en el articulo precedente, quedarán sin efecto:

a) Cuando por fuerza mayor determinada por organismos que ejerzan autoridad sobre el Club Levante Unión Deportiva, que este obligada a ello.

b) Cuando por razones, económicas en partidos o actos de importancia extraordinaria, estas razones así lo reclamen; ceri en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.

c) Cuando la Junta Directiva acuerde, previo concierto económico, ceder su campo de deportes a otras sociedades análogas locales para la celebración de competiciones oficiales, los socios sufragaran en cada festival organizado por la sociedad cesionaria y por su acceso, al campo de deporte: durante el festival oficial que aquella celebre, la mitad del precio establecido para el público.

d) Guando Ros festivales en que tome parte la Sociedad sean celebrados en locales ó tergenos ajenos y los cesionarios de éstos impongan esta con-

dicion.

CAPITULO V Deberes de los socios.

ARTO. 70. - Los socios están obligados a satisfacer puntualmente las cuo-

tas correspondientes a la categoria a que pertenezcan.

Quedan excluidos del deber del pago de las cuotas los socios de honor y mérito, los jugadores en activo y los exjugadores que por sus servicios excepcionales al Club merezcan esta distinción a juicio de la Junta Directiva.

ARTE. 80 .- Los socios deberán prestar su ayuda moral al Club y comportars en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.

CAPITULO VI Exclusiones y bajas.

ARTE. 92. - El socio que, transcurridos quince dias despues de su admisión por la Junta Directiva, no hubiera hecho efectivo el importe de la cuota, o el que no satisfaciera posteriormente las mensualidades correspondiente a tres meses, que dará excluido como tal.

ART2. 10. - Tambien quedará excluido el socio que cometiese actos inmorales, o de escandalo y desorden, en detrimento del Club, ejecutandose el

castigo inmediatamente de advertirlo la Junta Directiva.

ARTS. 11: .- Los casos de exclusión serán acordados por la Junta Directiva, pudiendo esta, si quiero, llamar al interesado a fin de escucharle las excusas y descargos que tenga a bien manifestar. El socio que se halle comprendido en los articulos anteriores, cesa en sus derechos, aunque no haya recaido acuerdo de la Junta.

ARTS. 129. - El socio excluido o que causa baja voluntaria, perderá todos sus derechos y las cantidades satisfochas por razón de cuotas, sin lugar

a reclamaciones de ninguna clase, ni bajo ningún concepto.

CAPITULO VII Gobierno del Club

ARTS. 139. - El nombramiento de Presidente de la Junta Directiva corresponde a la Federación Regional de Futbol.

Los demás nombramientos de la Junta serán nombrados por la misma Regional

a propuesta del Presidente del Club.



Oficinas: EN LLOP, 6 Teléfono núm. 16.490 Campo de Deportes: CERES, 6 Teléfono núm. 10.076

Valencia

Los cargos dentro de la Junta serán distribuidos de acuerdo con las necesi-

dades del Club y las condiciones especiales de cada uno.

El número de Directivos será señalado por el Presidente, de acuerdo con las necesidades de los distintos deportes que tengan cabida en el seno de la Sociedad.

ARTo. 140 .- El Presidente y los Directivos así nombrados no podrán cesar en sus cargos sino por virtud de renuncia debidamente fundada, admitida por la Federación Regional Valenciana 6 mediante propuesta de cese formulada por el Presidente del Club al Comité Regional.

ARTo. 150 .- El Presidente convocara cuantas reuniones de la Junta sean precisas para la buena marcha de la Sociedad. Los Directivos están obligados

a concurrir a ellas siempre que no se lo impida causa justificada.

ARTº. 16º. - Cuantas vacantes se produzcan en la Junta Directiva del Club seran cubiertas previa propuesta del Presidente de acuerdo con las normas anteriores.

ARTA. 172. - El Consejo Directivo tiene a si cargo:

a) El gobiseno de la Sociedad y la realización de su objeto.

b) Formular mensualmente una memoria o reseña escrita, dando cuenta a los socios de su actuación deportiva, administrativa y económica, durante el año ó ejercicio y de la marcha y estado del Club.

ART2. 182. - El Presidente da la Junta Directiva lo es del Club y tiene

la representación legal oficial y judicial del mismo.

CAPITULO VIII Medies economicos.

ARTo. 192. - Constituyen los fondos 6 medios económicos del Club los ingre sos siguientes:

a) Las cuotas anuales y mensuales de los socios. b) Los beneficios económicos que produzcan las fiestas y actos que organice o en que tome parte el Club.

c) Las cantidades que en concepto de donativo o herencia reciba la Socie.

dad a su favor.

d) Las rentas sobre intereses que pueda producir el mapital formado por estos ingresos.

e) Cuslquier otro ingreso que pueda obtenerse.

ARTº. 20º .- Las Juntas Directivas invertirán los fondos ó capital del

Club en la administración del mismo y en el fomento y practica del deporte.

ARTE. 212. El último dia del mes de Mayo de cada año se cerrará el ejercicio económico practicandose un balance del cual hará un resumen que será expuesto en el local social, juntamente con otro del movimiento de caja, pudiendo los socios formular con respecto al mismo las objeciones a que hece referencia el apartado tercero del articulo 59.

CAPITULO IX

Modificación del Reglamento.

ARTº. 22º. - Toda modificación del presente Reglamento habra de ser propuesta por la Junta Directiva a la Federación Regional Valenciana para su

Los socios podrán proponer a la Junta Directiva, en escrito razonado, cualquier reforma del Reglamento que, de estimarse por ésta conveniente para los intereses del Club, será igualmente propuesta para su aprobación a la Federación Reginal Valenciana.



Oficinas: EN LLOP, 6

Campo de Deportes: CERES, 6

Teléfono núm. 10.076

Teléfono núm. 16.490

Valencia

CAPITULO X Disolución o liquidación.

ARTº. 23º.- El Club solo podrá ser disuelto por alguna de las causes consignadas en la vigente Ley de Asociaciones, en relación con las disposiciones emanadas del C.O.E. - C.N.Di, o por causas extraordinarias que serán razonadamente expuestas por la Junta Directiva a la Federación Regional Valenciana a los efectos oportunos.

En cualquiera de ambos casos la inversión de fondos y bienes de todas clases pertenecientes a la Sociedad serán hechos con arreglo a los que

disponga las Leyes vigentes.

Los trefees y premios deportivos se deporsitarán en Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

CAPITULO XI Disposiciones Generales.

ARTO. 240. - Cualquier tributo o impuesto que por organismos superiores se impongan al Club sobre los recibos de cuotas, serán satisfechos por los socios.

ARTO. 250. - La contabilidad del Club será laevada por partida doble y con los libros principales siguientes: Diario, mayor, copiador de cartas y telegramas, inventario y balance, libros de actas, legalizados en la forma que indica el Reglamente de la Federación Nacional.

NOTA ACLARATORIA. - Cada Club redactará su Reglamente de acuerdo con las necesidades y conveniencias del mismo; aumentando o disminuyendo sus articulos y cambiando el contenido o sentido de ellos en cualquier forma siempre que no vaya en contra de las últimas disposiciones del C.O.E. - C.N.D.

Se remitiran cuatro ejemplares a la Federación Valenciana de Futbel la cual devolverá dos al Club, que uma vez reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre (póliza de X2 7.50 la la hoja y 1.50 las restantes en el original y timbre móvil de 0.25 cada hoja del duplicado) los enviará al Gobierno Civil de la provincia para su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Con respecto a este último extremo se recuerda a los Clubs, aún a aquellos ys inscritos en dicho registro, la obligación en que se encuentran de renover sus estatutos, adaptandoles a la referidad últimas disposiciones del 6.0.E. - C.N.D. (Circulares nº 6 y 10 de la Federación Nacional Futbol temporada 1.939-40).







Oficinas: EN LLOP, 6

Teléfono núm. 16.490

Campo de Deportes: CERES, 6

Teléfono núm. 10.076

Valencia

D. MANUEL BELENGUER MIRALLES, Secretario del Club Levante U. D.

CERTIFICO: Que no habiendo en el Reglamento del Levante F. C. ni en el ac de fusión de dicho Club con el Gimnastico F.C. artículo ó clausula alguna que invalide los artículos del Gimnastico F.C. se seege el Levante U.D. a artículos del mismo que literalmente dicen así:

a/ DE LOS SOCIOS Y SU CLASE Y CATEGORIA

Habra des clases de Socies, Fundaderes y de Numero, -

Serán Secies Fundaderes los que figuren en las listas del Club en la fecha de la sprebación de este Reglamente, y los que al solicitar su ingrese en lo sucesivo apaorten la cantidad de mil pesetas en efectivo metalico. Los secies de número serán de des categorias, adultes y Infantiles. Se consideraran infantiles desde los ocho a los quince años.

b/ DE LOS QUE TENGAN VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES Solo teldran voto los Socios Fundadores.-

Les Secles de Número pedran asistir a las mismas con vez pere sin vete.

c/ DE LA COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
La Junta Directiva se compondra de Presidente, Vice-Presidente, Secreta
Vice-Secretario, Contador, Teserero, y Diez Vocales.Para fermar parte de la Junta Directiva sera condición precisa ser Seci
Fundador.-

Si al elegir cualquier Junta Directiva no hubiese bastante número de Se cies Fundadores estes podran nombrar para el desempeño de los cargos vacan tes a les Seciés de Número que a su juicio reunan mejores condiciones para su desempeño, no teniendo estes más caracter que el de consulta, por lo que no tendran más que voz en las reuniones de Junta...

del orden del dia preceptuado para las juntas generales o asambleas de

SOCIOS, Y FORMA DE VOTACION DE LA MISMA. El orden de los asuntes a tratar en la Junta General debera ser espuest

24 heras antes de su celebración.-Las votaciones serán secretas.-

e/ DE LOS ASUNTOS QUE REQUIERE " QUORUM" ESPECIAL No le espersa el Reglamente.-

f/ DE LA EVENTUAL CONSTITUCION DE JUNTAS CONSULTIVAS O ASESORAS No le espersa el Reglamento.-

g/ DE LA PREVIA ELECCION DE COMPROMISARIOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA DE REPRESENTACION INDIRECTA.

No lo espresa el Reglamento.

Y para que censte y a petición de la Real Federación Españela de Futbel firme el presente en Valencia a dece de Abril de mil nevecientes cincue





